



Rizobacter Argentina S.A.
Emisora

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII POR HASTA UN VALOR NOMINAL EN
CONJUNTO DE U\$S 10.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES)
AMPLIABLES POR HASTA U\$S 30.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA
MILLONES)
QUE SERÁN INDISTINTAMENTE**

CLASE A

Denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial, o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

CLASE B

Denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial, o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

**A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES SIMPLES
POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE U\$S 200.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES
DOSCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O EN OTRAS
UNIDADES DE VALOR)**

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”) corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie VIII, denominadas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”), que serán emitidas en dos clases: (i) las obligaciones negociables clase A denominadas en Dólares a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante) o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) que devengarán un interés a tasa fija con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A” u “ON Serie VIII Clase A”, en forma indistinta) y (ii) las obligaciones negociables clase B denominadas en Dólares a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable que devengarán un interés a tasa fija con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B” u “ON Serie VIII Clase B”, en forma indistinta y junto con las ON Serie VIII Clase A las “Obligaciones Negociables Serie VIII u “ON Serie VIII, en forma indistinta) por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones), ampliables por hasta U\$S 30.000.000 (Dólares treinta millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”), que podrán ser emitidas por RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (“Rizobacter”, la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta), en el marco de su Programa Global de Obligaciones Negociables Simples por hasta U\$S 200.000.000 (Dólares doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor) (el “Programa”).

Las ON Serie VIII Clase A estarán denominadas en Dólares, deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de U\$S 1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie VIII Clase A se pagará en dos cuotas la primera equivalente al 25% del valor nominal a los dieciocho meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la segunda

equivalente al 75% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase A (conforme se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, pagaderos trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las ON Serie VIII Clase B estarán denominadas en Dólares, deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de U\$S 1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie VIII Clase B se pagará en dos cuotas la primera equivalente al 25% del valor nominal a los treinta meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la segunda equivalente al 75% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase B (conforme se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, pagaderos trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples, sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie VIII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase serán (i) documentadas en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”); y (ii) colocadas en Argentina de conformidad con las normas (T.O. 622/2013) (las “Normas de la CNV”) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Se solicitará el listado de las ON Serie VIII a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y al Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar que las ON Serie VIII sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank SA/NV, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Colocadores (conforme este término se define más adelante) responsabilidad alguna respecto de ello.

Rizobacter tiene su sede social en Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32), Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires. CUIT: 30-59317405-7, Tel: 02477 409429 / Fax: +54 477 432893. www.rizobacter.com.ar/. Dirección de correo electrónico: pablo.forcat@biocerescrops.com y frodenas@biocerescrops.com.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO QUE SERÁ OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO LA QUE SERÁ INFORMADA EN UN AVISO COMPLEMENTARIO AL AVISO DE COLOCACIÓN..

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) POR RESOLUCIÓN N° 17.737 DEL 16 DE JULIO DE 2015, LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO DI-2020-6-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO DI-2020-56-APN-GE#CNV DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, Y ÚLTIMO AUMENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO DI-2022-61-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA

RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII ESTA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A “INVERSORES CALIFICADOS” SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LA CUAL SERÁ REALIZADA POR INTERMEDIO DE LOS COLOCADORES DE CONFORMIDAD CON, Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII, AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N°917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL.

El presente Suplemento resumido debe leerse junto con el Suplemento de Prospecto completo y con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “[AIF](#)”) el 7 de diciembre de 2022 (el “[Prospecto](#)”). Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad, www.argentina.gob.ar/cnv (la “[Página web de la CNV](#)”), en www.byma.com.ar (la “[Página web de BYMA](#)”), y www.mae.com.ar (la “[Página web del MAE](#)”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en este Suplemento. Invertir en las ON Serie VIII implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en el Prospecto y en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Sociedad ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco Supervielle S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Zuma Advisors S.A., Latin Securities S.A., Banco Mariva S.A., Cohen S.A., Max Capital S.A. y PP Inversiones S.A. como colocadores (los “Colocadores”).

COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula N° 22 de la CNV
Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, CABA.
Teléfono: 6329-0000



Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 57 de la CNV
Bartolomé Mitre 434 Piso 5, CABA
Teléfono: 4324-8000



Latin Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula N° 31 de la CNV
Arenales 707, Piso 6, CABA
Teléfono: 4850-2500



Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula N° 49 de la CNV.
Agente MAE 142.
Sarmiento 500 (C1041AAJ) C.A.B.A.
Tel./ Fax (011) 4321-2200



PP Inversiones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral.
Matrícula N° 686 de la CNV



Max Capital S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula N° 570 de la CNV.
Ortiz de Ocampo 3220, 5° piso (C1425), C.A.B.A.
Teléfono: (011) 3984-2400



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Número de matrícula asignado N° 72 de la CNV.
Av Juan de Garay 151 – CABA
Teléfono: 4341-1000



Allaria Ledesma & Cia S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula N° N°24 de la CNV
25 de Mayo 359 Piso 12 – CABA – Argentina
Teléfono: 5555-6000



Cohen S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula 21 de la CNV
Ortiz de Campo 3302, Módulo 4 Piso 1 y 2 (C1425), C.A.B.A.
Teléfono: 5218-1100



Zuma Advisors S.A.
Organizador y Agente Colocador
Agente de Negociación asignado 595 de la CNV

Zuma Advisors S.A.

Agente de Negociación. Matrícula N° 595 de la CNV
Salguero 3350, piso 1, oficina 104 C.A.B.A.
Código Postal C1425DFR

La Fecha de este Suplemento es 3 de febrero de 2023.

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS ON SERIE VIII DE CADA CLASE ESTARÁN DOCUMENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie VIII deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie VIII, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie VIII y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie VIII. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie VIII.

No se ha autorizado a ningún organizador, Colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie VIII que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON Serie VIII (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie VIII utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el Decreto 862/2019

reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON Serie VIII y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie VIII requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie VIII en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Inversores Calificados

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII está destinada exclusivamente a los inversores calificados que se indican en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”). Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo serán ofrecidas, vendidas y transferidas a, y sólo pueden ser objeto de inversión por parte de: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público; (c) fondos fiduciarios públicos; (d) la administración nacional de la seguridad social (ANSES) – fondo de garantía de sustentabilidad (“FGS”); (e) cajas previsionales; (f) bancos y entidades financieras públicas y privadas; (g) fondos comunes de inversión; (h) fideicomisos financieros con oferta pública; (i) compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo; (j) sociedades de garantía recíproca; (k) personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Aviso a los Inversores Sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Serie VIII, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por los Colocadores y/o la Emisora para el cumplimiento de, entre otras, las normas penales sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo “PLAFT” emanadas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) o establecidas por la CNV o el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”).

Para mayor información se sugiere revisar la sección “Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo” del Prospecto. Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del boletín oficial de la república argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF –www.argentina.gob.ar/uif y/o en la Página Web de la CNV.

Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie VIII

Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie VIII, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie VIII; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores y (iv) reconoce y acepta que (1) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII, (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo.

II.- OFERTA DE LAS ON SERIE VIII

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie VIII, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto del Programa.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII

Emisor	Rizobacter Argentina S.A.
Colocadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco Supervielle S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Zuma Advisors S.A., Latin Securities S.A., Banco Mariva S.A., Cohen S.A., Max Capital S.A, y PP Inversiones S.A.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Descripción	Obligaciones Negociables Serie VIII denominadas en Dólares, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie VIII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Monto de las ON Serie VIII	Hasta V/N U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliables por hasta U\$S 30.000.000 (Dólares treinta millones) (el “ <u>Monto Máximo de Emisión</u> ”) en forma individual o conjunta entre las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e

	informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “<u>Aviso de Resultado de Colocación</u>”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto. LA EMISORA, QUE PODRÁ CONTAR CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITA DICHA CLASE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O TODAS LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.
Moneda de denominación y pago de los servicios	Las Obligaciones Negociables Serie VIII estarán denominadas en Dólares y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses (conforme este término se define más adelante) y en cada Fecha de Pago de Amortización (conforme este término se define más adelante), según fuera el caso.
Moneda y forma de integración	Las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase podrán ser integradas: (i) en la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante), y/o (ii) en o antes de la Fecha de Integración en Especie (conforme este término se define más adelante), en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda. Los Inversores Calificados deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Habilitado, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo en pesos. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

	El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no integre las ON Serie VIII en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la CNV.
Obligaciones Negociables Elegibles	Las Obligaciones Negociables Serie VI Clase A, denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 3,75% y con vencimiento el 7 de marzo de 2023 (ISIN: ARRIAR5600C6/ Código de Especie CVSA: 55609), ticker RZ6AO emitidas por Rizobacter el 7 de septiembre de 2021.
Relación de Canje	Por cada V/N U\$S 1 de las Obligaciones Negociables Elegibles, cada oferente recibirá en la Fecha de Emisión y Liquidación V/N U\$S 1,0097 de las ON Serie VIII. En caso que el valor a asignar por la Relación de Canje tuviera decimales los mismos serán redondeados hacia arriba otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N U\$S1. La Relación de Canje a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie VIII con las Obligaciones Negociables Elegibles, incluye los intereses devengados e impagos hasta la Fecha de Emisión y Liquidación. El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los Inversores Calificados respecto a la determinación de la misma.
Fecha de Integración en Especie	Será la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción en la que los inversores que integren las ON Serie VIII con Obligaciones Negociables Elegibles deberán efectuar la integración.
Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el <u>BCRA</u> mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, que surja del promedio aritmético simple de los valores de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial será calculado el día de cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación. El Tipo de Cambio Inicial será truncado a cuatro decimales
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación o (ii) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los pesos equivalentes a un Dólar divisas informado por el Banco de la Nación Argentina según sea

	calculado por el Emisor. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Fecha de Cálculo	Para cada Fecha de Pago de Intereses y para cada Fecha de Pago de Amortización, será aquél Día Hábil correspondiente a los 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha de efectivo pago.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral por períodos vencidos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>”), a una tasa nominal anual fija (la “<u>Tasa Fija</u>”). La Tasa Fija será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de Colocación. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.
Devengamiento de Interés	Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (el “ <u>Período de Interés</u> ”). Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en cada Fecha de Pago de Intereses indicada en el Cuadro de Pago de Servicios. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).
Intereses Moratorios	Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII en la correspondiente fecha de pago.
Denominación Mínima	Las Obligaciones Negociables Serie VIII tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII será de U\$S 100 (Dólares cien) (el “Monto Mínimo de Suscripción”) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie VIII será de U\$S 1 (Dólares uno).
Precio de Emisión	100% del valor nominal
Forma de las Obligaciones Negociables Serie VIII	Las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el

	sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables Serie VIII sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643.
Fecha de Pago de Servicios	Los servicios de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII (los “<u>Servicios</u>”) serán pagaderos, según corresponda, en las Fechas de Pago de Intereses y en las Fechas de Pago de Amortización (las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”) indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA en la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la Provincia de Buenos Aires.
Cuadro de Pago de Servicios	Es el cuadro que será incluido en el Aviso de Resultado de Colocación en el que se indicará las Fechas de Pago de Servicios.
Aviso de Colocación	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VIII y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie VIII.
Garantía	Común
Aspectos impositivos	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VIII serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie VIII, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente
Factores de Riesgo	Véase la Sección “Factores de Riesgo” en el presente Suplemento y en el Prospecto.
Rango	Las Obligaciones Negociables Serie VIII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.

Listado	Se solicitará el listado en BYMA y en el MAE. Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar que las ON Serie VIII sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank SA/NV, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósitos, no teniendo la Sociedad ni Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.
Método de colocación	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento.
Destino Proyectado de los fondos	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie VIII serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la sección “ <i>Destino Proyectado de los Fondos</i> ” del presente Suplemento.
Calificación de riesgo	Las ON Serie VIII contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La Calificación de Riesgo será informada en un aviso complementario al Aviso de Colocación.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Colocación.
Período de Colocación	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de las ON Serie VIII el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Colocación.
Período de Difusión	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la difusión que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.
Período de Licitación	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.

Acción ejecutiva	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie VIII otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses. En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie VIII serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Reembolso anticipado por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Para mayor información ver “XX. Condiciones Generales del Programa – Reembolso anticipado por razones impositivas” del Prospecto.
Asamblea de Obligacionistas	Las asambleas serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora. Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento bajo las mismas descritas en el Prospecto bajo el apartado “Causales de Incumplimiento”). El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

	Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, que se especifica en el Prospecto en el apartado “<i>Causales de Incumplimiento</i>” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el 70% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “<u>Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión</u>”): 1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión; 2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión; 3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión de la clase en cuestión; 4. reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente; 5. eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie VIII de la clase en cuestión y/o 6. modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no. Se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión en circulación, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten
--	--

	con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que determine la Sociedad. Las asambleas se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.
Renuncia de la Emisora	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie VIII y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie VIII con causa en una violación a dicho precepto legal.
Obligaciones Negociables Adicionales	La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII emitir nuevas Obligaciones Negociables Serie VIII en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola serie con las Obligaciones Negociables Serie VIII en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII como una sola serie.
Ley aplicable y jurisdicción	Las Obligaciones Negociables Serie VIII no se registrarán por ninguna ley extranjera. Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los Inversores Calificados de las Obligaciones Negociables Serie VIII, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los Inversores Calificados en las Obligaciones Negociables Serie VIII contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de

	Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos Inversores Calificados de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.
--	--

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE VIII CLASE A

Monto de las ON Serie VIII Clase A	Hasta V/N U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliables por hasta el Monto Máximo de Emisión en forma individual o conjunta entre las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “ <u>Aviso de Resultado de Colocación</u> ”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII detallado en la sección IV “ <u>Plan de Distribución</u> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Vencimiento	El vencimiento de las ON Serie VIII Clase A se producirá a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase A”).
Amortización	El capital de las ON Serie VIII Clase A se pagará en dos cuotas, la primera equivalente al 25% del valor nominal a los dieciocho meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la segunda equivalente al 75% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase A (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Amortización</u> ”). Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultado de la Colocación.
Reembolso anticipado a opción de la Sociedad	La Sociedad podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VIII Clase A (conforme dicho término se define más adelante) - total o parcial, según el caso – los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso. La Sociedad garantizará la igualdad de trato entre los tenedores de Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VII Clase A y en la AIF. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

	El “Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VIII Clase A” será a un precio de: a) U\$S 1,03 (Dólares uno coma cero tres) por cada U\$S 1 (Dólares uno), en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los doce (12) meses; b) U\$S 1,02 (Dólares uno coma cero dos) por cada U\$S 1 (Dólares uno) en caso en que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo que comienza a partir de cumplidos los doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 18 meses; y c) de U\$S 1,01 (Dólares uno coma cero uno) por cada U\$S 1 (Dólares uno) en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo que comienza a partir de cumplidos los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase A.
--	--

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE VIII CLASE B

Monto de las ON Serie VIII Clase B	Hasta V/N U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliables por hasta el Monto Máximo de Emisión en forma individual o conjunta entre las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “ <u>Aviso de Resultado de Colocación</u> ”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.
Vencimiento	El vencimiento de las ON Serie VIII Clase B se producirá a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase B”).
Amortización	El capital de las ON Serie VIII Clase B se pagará en dos cuotas, la primera equivalente al 25% del valor nominal a los treinta meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la segunda equivalente al 75% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase B (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Amortización</u> ”). Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultado de la Colocación.
Reembolso anticipado a opción de la Sociedad	La Sociedad podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VIII Clase B (conforme dicho término se define más adelante) - total o parcial, según el caso – los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso. La Sociedad garantizará la igualdad de trato entre los tenedores de Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B y en la AIF. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente. El “Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VIII Clase B” será a un precio de: a) U\$S 1,03 (Dólares uno coma cero tres) por cada U\$S 1

	(Dólares uno), en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los doce (12) meses; b) U\$S 1,02 (Dólares uno coma cero dos) por cada U\$S 1 (Dólares uno) en caso en que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo que comienza a partir de cumplidos los doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 24 meses; y c) de U\$S 1,01 (Dólares uno coma cero uno) por cada U\$S 1 (Dólares uno) en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo que comienza a partir de cumplidos los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase B.
--	---

III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCION

La Emisora ha designado como agentes colocadores a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco Supervielle S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Zuma Advisors S.A., Latin Securities., Banco Mariva S.A., Cohen S.A., Max Capital S.A. y PP Inversiones S.A. (los “Colocadores”) y estos han aceptado la designación. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,75% sobre el monto efectivamente colocado.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII está destinada exclusivamente a Inversores Calificados.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

1.- La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII se realizará mediante Subasta Pública con posibilidad de participación de todos los interesados, a través del módulo de licitaciones del sistema informático del MAE (“Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores Calificados, de conformidad con las Normas de la CNV. La Subasta Pública será abierta Los Inversores Calificados interesados en suscribir las ON Serie VIII deberán presentar a los Colocadores o a agentes habilitados para operar a través del Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación (a) una orden de compra para aquellas ON Serie VIII que, en caso de serles adjudicadas, desean integrar en especie y/o (b) otra orden de compra diferente para aquellas ON Serie VIII que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo. Tales Órdenes de Compra, que constituirán ofertas irrevocables de compra, deberán ser ingresadas como ofertas por aquéllos al Sistema SIOPEL, donde identificaron a los Inversores Calificados que presenten dichas Órdenes de Compra.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS ON SERIE VIII Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO LAS ON SERIE VIII, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Durante el Período de Licitación (conforme se define más abajo), los Colocadores y los Agentes del MAE que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda de la Subasta Pública. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores y/o el Agente de Liquidación, serán, a pedido, dados de alta en la rueda a pedido de los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/o demás agentes habilitados, según corresponda (los “Agentes Habilitados”) siempre

que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para los Colocadores correspondientes, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE ante los Colocadores y/o el Agente de Liquidación hasta las 16:00 horas del día del Período de Difusión (conforme se define más adelante). Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda hasta las 16:00 horas del día del Período de Difusión, para lo cual tales Agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Cada Inversor Calificado deberá detallar en la Orden de Compra, entre otra, la siguiente información:

- (a) Datos identificatorios del inversor (nombre y apellido, si trata de persona humana; razón social, si se trata de una persona jurídica, etc.);
- (b) Forma de suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII (las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán ser integradas en efectivo o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles);
- (c) El valor nominal total solicitado que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase (el cual no podrá superar el Monto Máximo de la Emisión) (el “Monto Solicitado”);
- (d) Para el caso de ofertas que conformarán el Tramo Competitivo (tal como este término se define a continuación), además del Monto Solicitado, deberán indicar la tasa de interés solicitada que deberá expresarse en nominal anual como un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a dos decimales para las ON Serie VIII Clase A (la “Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase A”) o para las ON Serie VIII Clase B (la “Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase B”);
- (e) La forma de liquidación e integración (MAE-Clear o Colocador/ Pesos y/o Especie) y
- (f) Otras características mencionadas en dicha solicitud.

Cada Inversor Calificado podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintas Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase A, o Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase B y diferentes Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra de cada clase presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de Emisión.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra de cada clase cuyos Montos Solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra de cada clase del mismo inversor presentadas a través de uno o más Colocadores.

Los Inversores Calificados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes del MAE, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, ya sea que se trate de una Orden de Compra del Tramo No Competitivo (tal como este término se define a continuación) o del Tramo Competitivo.

Asimismo, los Colocadores se reservan el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”. En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora y/o los Colocadores.

La remisión de una Orden de Compra por parte de los Inversores Calificados o de una Oferta de Compra (conforme dicho término se define más adelante) por parte de los Agentes del MAE implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El rechazo de cualquier Orden de Compra en función de lo expuesto en los párrafos precedentes será efectuado sobre la base de un trato igualitario entre los Inversores Calificados.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del Oferente en cuestión a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII; (b) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Serie VIII basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes) y/o de los Colocadores; (d) no ha recibido de la Emisora información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII; (e) conoce y acepta los términos descriptos bajo el Capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento; (f) entiende que ni la Emisora ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (1) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Serie VIII solicitado en la Orden de Compra; ni que (2) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Serie VIII a la Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase A o a la Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase B, según corresponda; (g) conoce y acepta que la Emisora y/o los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento; (h) acepta que la Emisora podrá declarar desierta la oferta de las Obligaciones Negociables Serie VIII de una o ambas clases en los casos detallados en el presente Suplemento; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 24 del Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII; (j) (1) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (2) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (3) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normativa aplicable en la materia; (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Serie VIII no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación; (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables Serie VIII sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el Oferente en la Orden de Compra, (m) conoce y acepta que es un “inversor calificado” según se los define en el artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV; (n) conoce y acepta que la oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII estará dirigida exclusivamente a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV; y (ñ) asimismo, reconoce y acepta que como producto del proceso de licitación y colocación, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B sea equivalente a 0 (cero), en cuyo caso dichas Obligaciones Negociables Serie VIII no generarán rendimiento alguno.

2.- En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará el presente Suplemento de Prospecto y el Aviso de Colocación en el sitio web de ByMA-, en el Micrositio web del MAE y en la AIF en el que se indicará entre otra información, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación, y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

3.- El período de colocación incluirá un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la difusión (de conformidad con lo previsto en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). De acuerdo a lo dispuesto en el Aviso de Colocación, los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra a Colocadores hasta las 16:00 horas del Período de Licitación. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido con una antelación de por lo menos dos horas, por la Emisora, contando para ello con la opinión no vinculante de los Colocadores, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación complementario en el sitio web de ByMA, en el Micrositio web del MAE y en la AIF dejando expresa constancia que los Inversores Calificados iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna antes del cierre del Período de Colocación.

La prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado órdenes de suscripción, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Durante el Período de Licitación, los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes del MAE podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (las “Ofertas de Compra”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales Inversores Calificados. Las Ofertas de Compra no podrán ser retiradas, con excepción de lo establecido más abajo en este Capítulo.

4.- Las tasas y los montos solicitados para las ON Serie VIII Clase A y ON Serie VIII Clase B durante el Período de Licitación serán utilizados por la Emisora para determinar el monto de Obligaciones Negociables Serie VIII a ser efectivamente emitido..

5.- Tramo Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo Competitivo aquellas que indiquen la Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase A o la Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase B, según corresponda, expresada como un porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (ejemplos: 0,00%, 3,25%).

Tramo no Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo no Competitivo aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$ 100.000 (Dólares cien mil) y que no indiquen una Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase A o una Tasa Solicitada de las ON Serie VIII Clase B.

Para determinar la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B, en el Tramo Competitivo, las ofertas ingresadas al SIOPEL de cada clase serán ordenadas comenzando con las Ofertas del Tramo no Competitivo de las ON Serie VIII Clase A o de las ON Serie VIII Clase B, según corresponda, que alcancen hasta el 50% de las ON Serie VIII Clase A o de las ON Serie VIII Clase B, según corresponda y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor tasa de rendimiento y continuando hasta agotar las ON Serie VIII de la Clase A o de las ON Serie VIII Clase B, según corresponda, ofrecidas que la Emisora decida colocar. La Tasa Fija de Corte para las ON Serie VIII Clase A y para las ON Serie VIII Clase B será única para todas las ofertas aceptadas y se corresponderá con la mayor tasa que agote la cantidad de ON Serie VIII Clase A o de las ON Serie VIII Clase B que la Emisora decida colocar (“Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A” y “Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B”, respectivamente). En caso que las Ofertas en el Tramo no Competitivo superen el 50% del valor nominal, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 6 siguiente.

La Emisora podrá reducir la cantidad de las ON Serie VIII Clase A, o de las ON Serie VIII Clase B a emitir a efectos de obtener una Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B inferior.

Se aclara al público inversor que la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B, podrán ser iguales a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Serie VIII podrían no generar rendimiento alguno.

6.- Determinada la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B, las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase B serán adjudicadas comenzando con las

Ofertas del Tramo no Competitivo de la siguiente forma: (i) Si las Ofertas en el Tramo no Competitivo superan el 50% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal y luego continuarán la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con aquellas ofertas que hubieran solicitado la menor tasa fija para las ON Serie VIII de cada clase hasta agotar el monto de emisión decidido de cada clase; (ii) Si las ofertas en el Tramo no Competitivo no superan el 50% del valor nominal la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i).

En caso que la/s Oferta/s de Suscripción que hubiera/n solicitado una tasa igual a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B, supere/n el valor nominal pendiente de adjudicar, será/n adjudicada/s parcialmente y a prorrata entre sí, respetando la igualdad de trato entre los Inversores Calificados.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento antes descrito el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de la ON Serie VIII a adjudicar de cada clase. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N U\$S 1 según el caso, de las ON Serie VIII a adjudicar de cada clase.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán ON Serie VIII de la clase respectiva y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas.

7.- La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie VIII ofrecidas de cada clase, o (ii) no aceptar la Emisora Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A o Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

8.- Se podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Serie VIII de cada clase ofrecidas en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie VIII ofrecidas de cada clase, o (ii) que se acepte una Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B que tan solo permita colocar parte de las ON Serie VIII Clase A o de las ON Serie VIII Clase B ofrecidas.

9.- En cualquier caso, las ofertas de suscripción que no alcancen la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B, según corresponda, quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

10.-Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase A y Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B y las cantidades asignadas mediante la publicación del Aviso de Resultados en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

11.- A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelva libremente solicitarle los Colocadores para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

12.- Los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de las ON Serie VIII mediante oferta pública y a llevar un registro

de asistentes a la totalidad de los *road shows* y/o reuniones informativas, en caso de celebrarse, acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

13.-Suscripción e Integración

La liquidación e integración de las ON Serie VIII de cada clase que se integre en pesos se efectuará a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores. La liquidación e integración de las ON Serie VIII de cada clase que se integre en especie se efectuará a través de los Colocadores.

Cada Inversor Calificado (en el caso de Ofertas presentadas a través de algún Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL del MAE) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las ON Serie VIII que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los Inversores Calificados que hubieren presentado sus Ofertas a través de los Colocadores y cada Agente Habilitado, deberán indicar, en sus correspondientes Ofertas si optan por la suscripción e integración de las ON Serie VIII que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL”. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema “SIOPEL”, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario – Colocadores*” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

MAE Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE Clear, cada Oferta presentada por cualquier inversor a través de los Colocadores deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON Serie VIII adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE Clear para la liquidación e integración de las ON Serie VIII a través del sistema de compensación MAE Clear.

En tal sentido, cada uno de los Inversores Calificados y Agentes Habilitados deberá causar que una cantidad de pesos suficiente, u Obligaciones Negociables Elegibles en caso de optar por integrar en especie, para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la ON Serie VIII según corresponda, (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación o en la Fecha de Integración en Especie.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie VIII las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear que hubiese indicado el inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas ON Serie VIII a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas órdenes presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada inversor (en el caso de ofertas presentadas a través de los Colocadores) y cada Agente Habilitado (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las ON Serie VIII a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá:

(a) En caso de ser integradas en pesos, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los pesos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la orden, o (b) autorización al Colocador en

cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden respectiva; y; (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie VIII solicitado en las correspondientes ofertas que le hubiere sido adjudicado, y

(b) En caso de ser integradas en especie, en la Fecha de Integración en Especie, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie y a quien se le hubiera adjudicado las ON Serie VIII deberá integrar el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente de cada Colocador que se indique en la Orden de Compra, con las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje. Posteriormente, cada Colocador transferirá dichas Obligaciones Negociables Elegibles al Agente de Liquidación.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán (i) asumir que el inversor ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de la Caja de Valores; o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las ON Serie VIII efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las ON Serie VIII que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie VIII, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes órdenes presentadas por Inversores Calificados que las hubieren cursado a través de los Colocadores o por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus ofertas a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido ON Serie VIII en virtud de ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de órdenes de parte de Inversores Calificados deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los Inversores Calificados hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las ON Serie VIII objeto de las ofertas adjudicadas que los Inversores Calificados hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a las cuentas en Caja de Valores de los Colocadores y de cada Agente Habilitado, las ON Serie VIII objeto de las ofertas adjudicadas que los Inversores Calificados hubiesen cursado a través del Colocador y de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes ON Serie VIII, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas ON Serie VIII a las cuentas en Caja de Valores de tales Inversores Calificados.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o en o antes de la Fecha de Integración en Especie, el Agente de Liquidación

procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie VIII en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie VIII adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o en o antes de la Fecha de Integración en Especie, según corresponda, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores Calificados, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores Calificados y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione a la Emisora y/o al Colocador.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MAXIMO.

V.- FACTORES DE RIESGO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.- DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No se han producido otros hechos, situaciones o circunstancias con posterioridad al 30 de septiembre de 2022 que no sean de público conocimiento, que incidan o puedan incidir significativamente sobre la situación patrimonial, económica o financiera de la Sociedad.

XI.- INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XII.- RESOLUCIONES DE LA EMISORA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

EMISORA

Rizobacter Argentina S.A.

Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32) (B2701XAF) Parque Industrial
Pergamino, Pcia. de Buenos Aires
Tel/Fax: 02477-409400

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 22 de la
CNV
Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, CABA.
Teléfono: 6329-0000

Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 57 de la
CNV
Bartolomé Mitre 434 Piso 5, CABA
Teléfono: 4324-8000

Zuma Advisors S.A.

Agente de Negociación. Matrícula N° 595 de la
CNV
Salguero 3350, piso 1, oficina 104 C.A.B.A.
(C1425DFR)
Te./Fax (011) 3984-1900/5252-4700

Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) y
Agente de Negociación Integral. Matrícula Nro. 49
de la CNV.
Sarmiento 500 (C1041AAJ) C.A.B.A
Tel./ Fax (011) 4321-2200

Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 72 de la
CNV.
Av Juan de Garay 151 – CABA
Teléfono: 4341-1000

Allaria Ledesma & Cia. S.A

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N°24 de la
CNV
25 de Mayo 359 Piso 12 – CABA – Argentina
Teléfono: 5555-6000

Cohen S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 21 de la
CNV
Ortiz de Campo 3302, Módulo 4 Piso 1 y 2
(C1425), C.A.B.A.
Teléfono: 5218-1100

PP INVERSIONES S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral.
Matrícula N° 686 de la CNV.
Sarmiento 459 Piso 4, C1041 CABA
Teléfono: 0800 345 7599

MAX CAPITAL S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral
(ALyC) Matrícula Nro. 570 de la CNV.
Ortiz de Campo 3302, Piso 5 (C1425), C.A.B.A.
Teléfono: (011) 3984-2400

Latin Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral Número de matrícula
asignado 31 de la CNV
Arenales 707, Piso 6, CABA
Teléfono: 4850-2500

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

N | Nicholson y Cano
C | ABOGADOS

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 5167-1000
Fax: 5167-1072

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES & ARNTSEN

Suipacha 1111, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Firmado
Marcelo Adolfo Carrique
Presidente